



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Cámara de Diputados...***

**Modificación de la Ley de la Autoridad de  
Cuenca Matanza Riachuelo -ACUMAR- N° 26.168  
Incorporación de la paridad de género y el concurso público y abierto de los  
representantes de las jurisdicciones**

*El Senado y Cámara de Diputados...*

**Artículo 1°.** Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Ley N° 26.168, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2017, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 2° — La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo estará compuesta por OCHO (8) integrantes, entre ellos el titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, quien ejercerá la presidencia.*

*Los restantes siete (7) integrantes son elegidos por concurso público y abierto, con oposición y antecedentes, en representación de las siguientes jurisdicciones. Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) representantes de la provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*Las tres (3) jurisdicciones en la nominación de sus representantes deben garantizar la equidad de género.*

*La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo dictara sus reglamentos de organización interna y de operación, siguiendo criterios de eficiencia, eficacia, celeridad, economía, transparencia e idoneidad.”*

**Artículo 2°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

**Sr. Presidente:**

Cuando, en este caso, hablamos de “densidad institucional” nos estamos refiriendo a la calidad institucional del ente, autárquico de derecho público interjurisdiccional, ACUMAR, en el entendimiento que su mejora redundaría en una mayor eficiencia para alcanzar los objetivos por el cual fue creado: Terminar con el deterioro y degradación ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo e implementar, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, un plan de saneamiento cuyos objetivos apunten a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, recuperar el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y tierra) y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Lo institucional comprende varios aspectos, entre los más relevantes debemos mencionar a las autoridades del ente, su consejo municipal, sus programas, el andamiaje jurídico que lo sustenta y la participación social.

En este caso, dada la complejidad del tema, nos ocuparemos, específicamente, de las autoridades del ente.

El art. 2° de la Ley 26.168 determina que, la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), la componen ocho integrantes, e indica que uno de ellos, además de ser el titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, será quien ocupe la presidencia del ente. Entendiéndose que, en este caso, la designación es de carácter político. Pero, por otra parte, tampoco, se establece ningún requisito de idoneidad, respecto de los otros siete integrantes, que representan en número de tres al Poder Ejecutivo Nacional, en número de dos a la Provincia de Buenos Aires y, también, de dos para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada la amplitud de las facultades, poderes y competencias que tiene el ente sobre cualquier actividad con incidencia ambiental sobre la gran extensión geográfica de la cuenca (2.240 km<sup>2</sup>), **hubiera sido conveniente establecer mayores requisitos, tanto de idoneidad profesional como de permanencia en el cargo, para quienes fueran designados representantes de sus respectivas jurisdicciones.** Esto debería ser un imperativo de aquí en más, sobre todo, si tenemos en cuenta los insuficientes resultados alcanzados en los últimos doce años de ineficientes gestiones de las sucesivas autoridades que tuvieron las máximas responsabilidades en la ACUMAR. Déficit observado, incluso, cuando los



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

representantes de las tres jurisdicciones que integraban el ente pertenecían al mismo espacio político.

Al evaluar la gestión de ACUMAR, luego de más de una década, observamos que, no pudo, no quiso o no supo alcanzar esos objetivos determinados por el máximo tribunal. La pobre tarea desarrollada por la ACUMAR en estos años, con injustificados retrasos e insuficientes resultados pone de manifiesto, en forma elocuente, la falta de compromiso institucional por parte de las autoridades de la ACUMAR, que por otra parte, tampoco tuvieron ni tienen continuidad en sus funciones.

La creación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), en 2006, fue un gran avance y un paso institucional imprescindible para poder implementar un programa integral de saneamiento de la cuenca. Sin embargo, el ente se fue transformando en un organismo sobredimensionado –recordemos que tiene una planta con más de 900 empleados-, burocrático, sin responsables en la toma de decisiones, poco transparente, con serias irregularidades administrativas y con disputas internas absolutamente injustificadas. Todo lo cual, se tradujo en una gestión ineficiente, con pocos resultados, desarticulada y que carece de una visión integradora.

Antes de referirnos a los principales problemas que identificamos en la ACUMAR, creemos apropiado, para tener una visión lo más abarcativa posible, hacer una mención al aspecto más rescatable y en el que hay avances significativos en la Cuenca Matanza-Riachuelo:

El “Sistema Riachuelo”. **Pero, cabe aclarar que esta importante obra de infraestructura la está llevando a cabo AySA.**

Tampoco podemos dejar de señalar que el proyecto en su ejecución sufrió una considerable demora: el préstamo del BM (BIRF) fue aprobado en Junio del año 2009, con fecha de terminación para marzo de 2016; luego se corrió el final de obra para marzo de 2022. Actualmente, está en un avanzado nivel de ejecución.

Este emprendimiento es fundamental para el saneamiento de la cuenca porque permitirá dar una solución estructural a las limitaciones existentes a la capacidad de transporte de los desagües cloacales, mejorando la calidad del servicio y posibilitando, en el futuro, la expansión del servicio en el sudoeste bonaerense. Las obras que contempla el Sistema Riachuelo son las siguientes:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

1. **Colector Margen Izquierda:** Tiene una longitud total de 11,1 kms y transportará los efluentes cloacales provenientes del radio servido de la zona sur de la CABA y de parte del conurbano.
2. **Desvío Colector Baja Costanera:** Transportará los aportes del Colector Margen Izquierdo y del colector Baja Costanera, hasta la Planta de Pretratamiento Riachuelo. El túnel tendrá una longitud de 5,2 kms a una profundidad variable de 24/34 mts.
3. **Planta de Pretratamiento Riachuelo:** se está construyendo en Dock Sud y tendrá una capacidad de tratamiento de efluentes de 27 m<sup>3</sup>/seg.
4. **Emisario Planta Riachuelo:** Permitirá la disposición adecuada en el Río de la Plata de los efluentes tratados en la planta. Tendrá una longitud total de 12 kms, en el tramo final, últimos 1.500 mts, contará con 34 difusores para mezclar el efluente con el agua del río.

**Identificación de los principales problemas en la gestión de la ACUMAR:** Además de la ya mencionada ineficiencia y déficit de gestión de la autoridad de la cuenca, debemos referirnos a:

- **El Plan Integral de Saneamiento Ambiental – PISA:**

Para dar cumplimiento con lo ordenado por la CSJN se elaboró el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA). Este consistía en “... un marco orientador y planificador de corto, mediano y largo plazo, que apunta a lograr el desarrollo, abordado bajo un enfoque sistémico”. Y. en concordancia con los objetivos fijados por el máximo tribunal, planteó como finalidad “... *corregir paulatinamente la degradación ambiental histórica de la Cuenca, legando para las generaciones futuras un río y territorio en condiciones socio-ambientales adecuadas.*”. Sin embargo, en Julio de 2015 al cumplirse siete años del fallo de la Corte, el Cuerpo Colegiado<sup>1</sup> presentó un crítico informe ante el Alto Tribunal. En el mismo se señalaba que el plan de saneamiento, elaborado en 2009, se encontraba estancado y sin avances significativos. Reclamando, la necesidad de formular un nuevo Plan Integral Ambiental “*para revitalizar el proceso*” y que se “... *se precisen con mayor detalle los objetivos a alcanzar, de acuerdo a metas intermedias y arreglos institucionales que mejoren la coordinación de las acciones entre los distintos responsable de cumplir con el fallo.*”. Luego de la presentación de este

---

<sup>1</sup> El Cuerpo Colegiado fue conformado por Resolución D.P. N° 100/08. Es integrado por la Defensoría del Pueblo de la Nación y las organizaciones Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH), Asociación de Vecinos La Boca (AVLB), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) y Fundación Greenpeace Argentina.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

documento, el juez que tiene delegada la ejecución de la sentencia, ordenó la elaboración de un nuevo PISA. Con algún retraso, a ocho años del fallo de la Corte, ACUMAR presentó una nueva versión del PISA. En esta ocasión, también, el Cuerpo Colegiado, en un nuevo informe, se pronunció negativamente; sosteniendo, entre otros conceptos: *“Vemos también con preocupación que la actualización del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) recientemente presentado por ACUMAR tiende a perpetuar las falencias apuntadas a lo largo de esta presentación<sup>2</sup>. El nuevo PISA se asemeja más a una recopilación de iniciativas que a un instrumento para la construcción de una política ambiental. . . De igual forma tampoco fija escenarios de recomposición, objetivos precisos ni metas intermedias ni es posible encontrar en el mismo el rol que se le ha asignado a las jurisdicciones locales.”*

Por su parte, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), también expuso su mirada crítica sobre el nuevo Plan: *“esta propuesta carecía de una integralidad que permitiera entenderla como una estrategia unívoca tendiente a la recomposición del ambiente, sino que era la mera aglomeración de proyectos sin una línea unificadora, sin vínculos entre proyectos ni de éstos con los objetivos que debían cumplir.”*

### ● **Efluentes líquidos contaminantes:**

**Instrumentos normativos aplicados:** Otro tema controversial lo constituyen los ‘Efluentes líquidos contaminantes’, porque, a lo largo de estos últimos doce años, se ha puesto de manifiesto la falta de compromiso con el mandato de terminar con la contaminación como un objetivo prioritario.

Lo cual, se puede constatar, por ejemplo, haciendo un breve repaso de los instrumentos normativos aplicados: Con la primera resolución que establece límites a los vertidos (Res.1/2007), se convalidó lo que ya se estaba vertiendo al río con los malos resultados conocidos. En 2009, con la siguiente resolución (Res. 3/2009), se establecieron los objetivos de calidad para las aguas de toda la cuenca, a tales efectos, se creó el ‘Uso IV’ –una categoría inventada por ACUMAR que, según reconocieron sus directivos, no registra antecedentes en el mundo-. Esta resolución y este ‘uso’ permiten continuar con la contaminación generada por los vuelcos ya autorizados. Es decir, se pasa a una polución legalizada. Estas dos resoluciones fueron permanentemente impugnadas por el Cuerpo Colegiado, quien sostuvo, en forma reiterada, que: *“... las mismas*



## H. Cámara de Diputados de la Nación

*consolidan la actual situación del río porque permiten continuar volcando la misma o mayor cantidad de contaminantes, sin establecer horizontes de mejora en cuanto a la calidad del agua.”*

En Marzo de 2017, la ACUMAR -con el objeto de regular la condición de ‘agente contaminante’ de aquellos establecimientos industriales que realicen actividades en la cuenca-, sacó una nueva resolución sobre vertidos y calidad del agua (Res. 46/2017) que, al igual que las anteriores, no tuvo en cuenta las observaciones técnicas que se habían efectuado durante todo ese tiempo manteniendo los mismos errores y, por consiguiente, tampoco satisfizo las expectativas del Cuerpo Colegiado. Finalmente, en Diciembre de 2019, esta resolución fue reemplazada por la Resolución 283/2019. Pero, en realidad, todo sigue igual porque no hay cambios significativos con respecto a la anterior, consolidando, sin mayores modificaciones, los parámetros de vertidos existentes, permitiendo que se descarguen contaminantes orgánicos persistentes sin respetar las leyes, decretos y resoluciones que prohíben o restringen su uso, extendiendo y haciendo imposible el saneamiento de la cuenca en lo que respecta a la contaminación industrial. En “Químicos prohibidos y restringidos en la Argentina” (INTI, 2013)<sup>4</sup> se indican las normas que prohíben y restringen el uso de los contaminantes orgánicos persistentes cuyo vuelco en la Cuenca Matanza Riachuelo está autorizada sin explicación alguna.

### ● Soluciones habitacionales -Plan Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios CMR

La relocalización de las familias residentes en villas y asentamientos precarios es uno de los aspectos más cuestionables de la gestión de la ACUMAR y de su articulación con las jurisdicciones involucradas en la ejecución del *Convenio Marco del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo*. Porque a diez años de su implementación sobre un total de 17.771 familias a relocalizar solo se han trasladado o están en condiciones de hacerlo el 25 % de ese total.

Según el indicador P.16 *Soluciones Habitacionales en relación al Plan de Viviendas 2010* publicado por ACUMAR en Febrero de 2020, la situación es la siguiente:

Terminadas/entregadas	4.576
A iniciar/en ejecución	4.010
En formulación	1.672
Sin gestión	7.513



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### ● **Atención de la salud de la población más vulnerable a la contaminación**

Todavía se encuentra incumplida la resolución judicial que ordenaba que se llevaran a cabo estudios epidemiológicos, el mapa de riesgo ambiental y el diagnóstico de las patologías de origen ambiental. También, se debe señalar que aún no se han identificado cuáles son las enfermedades existentes en la cuenca que estén asociadas a la polución, no se ha podido cuantificar y localizar a los grupos en situación de riesgo más grave y que necesitan urgente atención médica, tampoco se ha articulado una participación de las distintas áreas de la ACUMAR para mitigar la exposición de aquellas poblaciones más vulnerables a amenazas producidas por la contaminación.

En este sentido, se puede constatar que, específicamente, el Plan Sanitario de Emergencia (PSE) para la Cuenca tiene un elevado nivel de incumplimiento. Y los componentes del PSE [*El sistema de vigilancia epidemiológica, los servicios de salud, el cuidado y la atención de las diferentes patologías*] dieron distintos, pero insuficientes, niveles de cobertura.

### **Conclusión:**

ACUMAR sigue incumpliendo con el rol proclamado consistente en: “planificar, coordinar y controlar” las actividades vinculadas con el saneamiento de la cuenca. Es hora de mejorar la densidad institucional del ente para poder dotarlo de una conducción de profesionales idóneos, con estabilidad en sus cargos y comprometidos con el proyecto. Para que, más pronto que tarde, pueda ser modelo para saber qué es lo que hay que hacer y no hacer para encarar el saneamiento de otras cuencas, como por ejemplo la del Río Reconquista. De ser así, millones de habitantes del AMBA, con una mejor calidad de vida, estarán agradecidos.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Paula Oliveto Lago